



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2022-00172-00
San Marcos, Sucre, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

El **Dr. EDER JOSÈ DELGADO BELTRÀN**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.104.406.820, portador de la tarjeta profesional Nª 217.129, del C.S.J., actuando como apoderado judicial de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR – COOPSOLVENTAR**, con Nit 901.614.110-6, representada legalmente por el Dr. **YEISON ENRIQUE ROMERO PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.190.208, promovió demanda ejecutiva en contra de **CARLOS ALBERTO BOTACHE MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.591.871, con la finalidad de obtener el pago contenido en el Pagaré N°0022, con fecha de creación 14 de julio de 2022, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.375.000)**, por concepto de capital acelerado, más la suma de **TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$300.830)**, por concepto de las cuotas vencidas del pagare N° 0022, de fecha 30 de julio de 2022, la suma de **TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$300.833)**, por concepto de la segunda cuota vencida del pagare N° 0022 de fecha de 30 de agosto de 2022, la suma de **TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TRESINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$300.833)**, por concepto de cuota vencida del pagare N° 0022 de fecha de 30 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022), en contra del demandado **CARLOS ALBERTO BOTACHE MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.591.871, Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería PRONTOENVIOS, donde consta que el demandado **CARLOS ALBERTO BOTACHE MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.591.871, recibieron CITATORIO, el día 06 de marzo de 2023, a las 13:15:59 horas.

De igual forma la compañía de mensajería PRONTO ENVIOS, a través de su plataforma, emite constancia donde consta que el demandado **CARLOS ALBERTO BOTACHE MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.591.871, recibieron CITATORIO, el día 06 de marzo de 2023, a las 13:15:59, y fue leído por el destinatario a las 13:17:58, a través de la dirección electrónica: carlosbotache@gmail.com



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de **CARLOS ALBERTO BOTACHE MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.591.871 Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022), a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR – COOPSOLVENTAR**, con Nit 901.614.110-6, represen sentada legalmente por el Dr. **YEISON ENRIQUE ROMERO PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.190.208, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.375.000)**, por concepto de capital acelerado, contenido en el titulo valor pagaré N° 0022, de fecha de creación 14 de julio de 2022, más la suma de **TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$300.830)**, por concepto de las cuotas vencidas del pagare N° 0022, de fecha 30 de julio de 2022, la suma de **TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$300.833)**, por concepto de la segunda cuota vencida del pagare N° 0022 de fecha de 30 de agosto de 2022, la suma de **TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$300.833)**, por concepto de cuota vencida del pagare N° 0022 de fecha de 30 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS